

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 50
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General en Jefe da parte de que habiendo salido de Logroño anteayer las contraguerrillas de la Rioja á impedir las exacciones que verificaban los carlistas en Viana, encontraron una facción, compuesta de un batallón y dos escuadrones, á la que causaron seis muertos y más de 20 heridos, cogiéndole dos caballos.

Con objeto de proteger la retirada de aquellas salió ayer de Logroño una columna á las órdenes del Coronel Loresecha, la cual arrojó al enemigo de sus posiciones cerca de Moreda, haciéndole muchas bajas; teniendo por nuestra parte un Jefe y cinco individuos de tropa heridos.

El General Loma participa que la contraguerrilla del valle de Mena tuvo el 17 dos horas de fuego con el enemigo cerca de Vivanco, impidiendo que su caballería bajase al llano, según intentó varias veces. Alguna infantería carlista se presentó por la parte de los Tornos y Barrio de Foz haciendo fuego desde el bosque, sin que por nuestra parte haya ocurrido baja alguna.

Algunas brigadas del primero y segundo cuerpo practicaron ayer reconocimientos en dirección al enemigo, habiendo llegado la que manda el Brigadier Córdova hasta el monte Baigorri sin hallar resistencia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 18 de Abril de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR. Muchos son los Ayuntamientos que han recurrido al Ministerio de mi cargo haciendo presentes las dificultades y aun la imposibilidad de satisfacer los encabezamientos que para el corriente año económico les ha fija-

do la Administración por los impuestos de consumos, cereales y sal, nacidas en unos pueblos del retraso con que hubieron de establecerse los medios de recaudación, y en otros de la exorbitancia con que los gravan tributos cuya novedad es de por sí obstáculo bastante para su pago.

También reclaman contra la situación que la penuria del Tesoro crea á las municipalidades, exigiéndoles aquellos sus débitos por dichas y otras contribuciones, y no pagándoles lo que les adeuda por intereses de las inscripciones de Deuda pública, procedentes de la venta de bienes de Propios, por sus créditos como partícipes en los recargos de las contribuciones ó por otros conceptos.

La ocasión y las circunstancias bajo las cuales la Administración anterior tuvo que acudir á dotar el presupuesto con recursos de todas clases, disminuyendo en lo posible el déficit de aquel, servicio que es justo reconocer y alabar, debían producir en el señalamiento de las cuotas gravámenes superiores á las fuerzas de los pueblos, y un retraso en el planteamiento de la recaudación por haberse de establecer principiado ya el año económico. Este es el resultado inmediato que se experimenta cuando, después de suprimirse los impuestos, la necesidad los restablece casi siempre con violencia, ó cuando se plantean por primera vez y no han pasado por la corrección que la experiencia enseña, así para graduar su peso, como la relación en que están con la riqueza y los otros tributos ya existentes.

No quiere significar esto que el Gobierno de V. M., mucho menos en la situación presente del Tesoro, intente ni prometa supresiones en los impuestos hoy subsistentes, pues todos ellos distan bastante de lo que suponen y han de suponer las obligaciones del Estado: lo que sí hará es prestar atención á las reclamaciones justificadas que se le dirijan para rectificar aquellas bases que los hagan exagerados y perjudiciales al crecimiento de la riqueza pública y á los intereses de la Hacienda del Estado, y conceder las moratorias ó rebajas parciales que sean procedentes.

Con este criterio resolverá las reclamaciones sobre los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal, y

preparará para los futuros las reglas que considere conveniente adoptar.

No es necesario alegar razón alguna para apoyar el otorgamiento de la compensación que se pide, pues sería injusto el exigir á los pueblos sus débitos sin tomarles en cuenta sus créditos el Tesoro.

Atendiendo á esta consideración, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder á las Corporaciones municipales, por razon de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal, en el presente año económico, las rebajas y moratorias que procedan segun los expedientes justificativos instruidos á virtud de las reclamaciones presentadas en las Administraciones económicas hasta la fecha de este decreto.

Art. 2.º En pago de los créditos de la Hacienda, por los mismos impuestos, por el suprimido impuesto personal y por cualquier otro concepto, se admitirá á los Ayuntamientos deudores los créditos que las mismas Corporaciones tengan á su favor por atrasos de sus derechos como partícipes de las rentas públicas, por intereses de sus inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100 devengados hasta fin de Junio de 1874, y por cualquier otro derecho á cargo del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, del cual dará oportuna cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

El Sr. Gobernador civil de Barcelona, me interesa la busca y captura de Francisco Corretger, fugado de dicha capital, después de haber cometido grandes estafas de casa de sus principales señores Canadell y Vilanecha y otros del comercio, cuyos referidos señores ofrecen la suma de 1.000 duros al que consiga su detención.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la mas exquisita vigilancia á fin de averiguar el paradero del Corretger, poniéndolo á mi disposición con toda seguridad. Guadalajara 17 de Abril de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Señas de Francisco Corretger

De 28 á 30 años de edad, catalán, estatura baja y algo corpulenta, pelo negro, barba cerrada, color blanco pálido, boca y nariz regulares.

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Aprobado el deslinde del monte de los propios del pueblo de Hueva en la parte que linda con las heredades de D. Vicente Llorante, vecino de dicha villa, he dispuesto de conformidad con los artículos 37 y 38 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, señalar el día 27 del actual, para el amojonamiento de la parte deslindada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 17 de Abril de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

El Sr. Alcalde de Anguita, partido de Sigüenza, me participa la aparición de dos caballerías en una de las majadas de dicho término municipal, de las señas que á continuación se expresan, las que se encuentran depositadas por orden del referido Alcalde y pueblo expresado.

La persona ó personas que sean sus respectivos dueños, podrán presentarse á recogerlas dentro del plazo de quin-ce días, con los documentos que acrediten la propiedad de las mismas y abono de gastos ocasionados.

Guadalajara 19 de Abril de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Señas de las caballerías.

Un caballo, entero, de siete cuartas de alzada, de unos 12 á 14 años, pelo castaño oscuro, con la marca C. R. sobre la parte extrema del muslo derecho y en el izquierdo una señal en forma de corazón.

Una yegua recién parida, pelo negro, de 9 á 10 años, alzada siete cuartas menos tres dedos, rabona, con unos pelos blancos en la terminación de la crin: la acompaña la cria que es una maleta de pelo negro.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, agentes de orden público, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procederán á la busca y captura, en su caso, de Domingo Nogales Barrientos, cuyas señas se insertan á continuación, como autor de un robo de alhajas, segun exhorto del Juzgado del Distrito de San Vicente de Sevilla, poniendo uno y otro á disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, con las seguridades necesarias.

Guadalajara 21 de Abril de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Señas de Domingo Nagales Barrientos.

Estatura regular, delgado aunque no mucho, como de 50 años de edad, moreno, con el cabello y bigote entrecanos, vestido con americana, chaleco y pantalón oscuro, sombrero hongo negro de copa redonda y capa.

Nota de las alhajas robadas que no se han recuperado.

Un alfiler de señora formado por una corona de conde, con perlas gruesas, brillantes, rubies y esmeraldas.

Una pulsera y un zarcillo, parte de un aderezo de brillantes y rubies.

Una gruesa y larga cadena de oro, para reloj, en caja redonda de madera.

Un collar de oro, brillantes y perlas.

Un alfiler de brillantes con una perla negra muy gruesa y otra de colgante.

Un collar con un hilo de perlas gruesas, broche de un brillante grande y por colgante una perilla de perla perfecta.

Un imperdible de oro, con siete perlas gruesas y brillantes.

Dos zarcillos de boton de perlas.

Dos id. id. de zafiros y brillantes.

Otro par id. de gruesas esmeraldas y brillantes.

Otro par de esmeraldas de aguacates.

Otro par de brillantes antiguos.

Otro de aretes con un brillante grueso.

Unos colgantes para unos zarcillos de brillantes.

Un rosario de oro y perlas gruesas.

Un par de zarcillos de oro y amatistas.

Una caja de concha y oro.

Una sortija con una esmeralda gruesa.

Una pulsera de oro, perlas, brillantes esmeraldas y un gran rubí.

Otra con esmalte negro y brillantitos con colgantes.

Un alfiler de brillantes, formando una flor.

Una caja con porcion de rubies sueltos en un papel.

Otra id. con perlas id. id.
Otra id. con topacios rosa id. id.
Otra id. con jacintos id. id.
Otra id. con perlas negras sin taladrar id. id.

Una perla gruesa sin taladrar.
Dos papeles con esmeraldas pequeñas sueltas.

Otro papel con unas perlas sueltas imperfectas.

Tres alfileres de oro y esmalte.

Una cruz de oro esmalte con brillantes gruesos.

Un papel con unas perlas imperfectas y un colgante idem.

Cincuenta mil reales aproximadamente en diferentes monedas de oro y plata, en dos saquitos de seda rayados en morado y negro.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 27 del actual á las doce de su mañana y ante el Alcalde de El Olivar, se celebrará segunda subasta para la venta de catorce cargas de leña, que procedentes de cortas fraudulentas en el monte de dicho pueblo existen depositadas en la casa del mismo.

El tipo y condiciones para la subasta, será el mismo que sirvió para la primera sin efecto, por falta de licitadores, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de tasación.

Guadalajara 17 de Abril de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, verificándolo en la forma siguiente:

Peset. cénts.

Racion de pan de 70 decágramos.....	»	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	61
Idem de vino de 50 centilitros..	»	13
Idem de cebada de 6.9375 litros.....	»	77
Idem de paja de 6 kilogramos.....	»	22
Litro de aceite.....	»	98
Kilogramo de carbon.....	»	09
Idem de leña.....	»	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 8 de Abril de 1875. —

El Vicepresidente.—P. O. Roman Atienza.
—El Comisario de Guerra, José Perez Saffora.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 106 del 16 del actual, se inserta la modificación de la condicion 23 del pliego de condiciones para la adquisición de 1.800.000 kilos de tabaco «Boliche» y es como sigue:

«Direccion general de Rentas Estancia-

das.— Con objeto de facilitar la mayor concurrencia de licitadores á la subasta de 1.800.000 kilogramos de tabaco boliche, que para el surtido de las Fábricas del Estado ha de tener lugar el dia 25 de Mayo próximo; esta Direccion, autorizada por Real orden de esta fecha, anuncia al público que el primer párrafo de la cláusula 23 del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 100, correspondiente al dia 10 del actual, se entenderá modificado en la forma que sigue.—23. Será obligacion del contratista ademas de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.ª, satisfacer en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos para la hoja que se contrata en la fecha de la celebracion de este remate, si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento estos derechos, se hará por la Hacienda al referido contratista el abono correspondiente; y si fuesen menores, el propio contratista se obliga á entregar á la misma la diferencia que resulte.»

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial*, para conocimiento del público.

Guadalajara 17 de Abril de 1875.—

El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

En la *Gaceta de Madrid*, número 108, fecha 18 del actual, se inserta el siguiente pliego de condiciones para la adquisicion de 60.000 resmas de papel floretón para el surtido de las Fábricas Nacionales durante el periodo de tres años.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de papel floretón para el surtido de las Fábricas Nacionales durante el periodo de tres años.

1.ª El dia 26 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, aso-ciado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 60.000 resmas de papel floretón que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarrillos y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan las labores desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1878.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas por los mismos las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.ª Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo

2.ª Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.ª Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el citado señor Asesor general antes de presentarse la proposición.

Y 4.ª Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 10.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para tomar par-

te en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.ª Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este lea en alta voz en el orden que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 20.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comuniquen la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra reponsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicacion otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como sien el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni pró-rroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.ª El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comuniquen al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1878; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningún concepto.

11.ª El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato, en el caso de que al finalizar éste no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera empezado aun á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

12.ª El número de 60.000 resmas que determina la condicion 1.ª se fija solamente para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que fuera la diferencia de más ó menos.

En el caso de que se acordare el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista estará tambien obligado á surtir las del papel que necesiten, con estricta sujecion al presente pliego y sin derecho á reclamacion alguna.

13.ª El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel permanente en cantidad igual al consumo probable que en dos meses puedan tener los mismos establecimientos, que la Direccion le señalará al hacerle el primer pedido. Estos depósitos habrán de quedar constituidos antes de los 60 dias siguientes á la

fecha en que se le reclamen: se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte de la última consignación que se le haga a la terminación del servicio.

14. El papel será precisamente de la clase conocida por *floreton*, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con peso de cuatro kilogramos 60 gramos, y cada pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas, y conforme en todo a la muestra que estará de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

15. La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipación de 30 días cuando menos el pedido del papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas el día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporción que le designen las Fábricas con arreglo a sus necesidades: en la inteligencia de que el total número de resmas que se consignó quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses a que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligación de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Dirección con la anticipación de 15 días.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por resmas, divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por personas que designen los Administradores Jefes, con asistencia de los Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los Administradores y funcionarios que reconozcan el papel serán responsables de la calificación que les merezca, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudiesen observar, y no diesen cuenta inmediatamente a la Dirección general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se procederá a extender por el Notario acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes remitirán los Administradores Jefes a la citada Dirección general.

17. Si el contratista o su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento a la Dirección general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 días, a contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Dirección lo otorgará si procediese, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho período, nombrando la persona o personas que deban practicarlo.

Esta operación, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, a presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, a fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación del papel, si esta fuese distinta de la que merezca el segundo.

Los empleados a quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo o parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le le reciba aquel.

Del mismo modo satisfará también el contratista los que se originen en las entregas del papel hasta su admisión en las Fábricas, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras, y demás efectos que emplee en el embalaje.

18. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido, con la obligación de reponerlas en los ocho días siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

19. Declarada la admisión del papel útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercer día, a contar desde el en que se les comunicó aquella resolución, una certificación visada por el Administrador Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, lo entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo a la Dirección un duplicado en sello de oficio.

20. Las certificaciones de pago que el

contratista presentará en la Dirección general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma a la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Dirección general de Rentas Estancadas tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará a devengarse el día siguiente a la terminación del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de detraza y la cantidad que se le adeudase excediere de 30.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.

21. Cuando el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condición 15 y el papel del depósito no fuese suficiente para las atenciones del consumo, los Administradores de las Fábricas dispondrán la compra del necesario, sin más aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Dirección de Rentas Estancadas queda facultada: primero, para trasladar desde las Fábricas donde hubiere existencias a la en que ocurra la falta el papel que considere necesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer a éste por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que a la sazón haya dejado de entregar en la Fábrica o Fábricas que carezcan de surtido, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entregas al remitir estos a la Dirección general del Tesoro público.

La condonación de esta multa no relevará en ningún caso al contratista de abonar a la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la compra del papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las Fábricas.

Si el contratista se negase a satisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se le comunicó la oportuna orden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho a reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condición 18 no verifique la reposición del papel que le hubiere sido desechado o tomado del depósito.

22. En el caso de que el contratista abandonare el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta, que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar al suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duración preñado a su contrato, quedando responsable al pago del sobre precio del que se adquiriera por administración, y del impete total a que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se liaga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual o menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato o de las incidencias a que dé lugar su ejecución. Si el precio a que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo a lo prescrito en la condición anterior cualquier y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

23. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio o fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando aquel no se conforme con las dispo-

siciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

24. El contratista presentará en la Dirección general de Rentas Estancadas a la terminación del contrato los documentos necesarios a justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

También queda obligado el contratista a tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso a la Dirección general de Rentas Estancadas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm. . . . , fecha, y en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm.; fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de papel *floreton* que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de Julio del corriente año a fin de Junio de 1878, se comprometo a entregar cada resma, bajo las condiciones indicadas, al precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. El Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—SALAVERRÍA.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial*, para conocimiento del público.

Guadalajara 18 de Abril de 1875.—

El Jefe económico, José Palacios.

VISITA DE EFECTOS TIMBRADOS.

Autorizada la representación de la

BATALLON PROVINCIAL SEDENTARIO DE CASTILLA LA NUEVA.

Relacion nominal de los individuos de este Batallon, que hallándose disfrutando licencia temporal, con arreglo al decreto de 10 de Noviembre, no se han presentado a la revista del presente mes, a pesar de haber ordenado su incorporacion en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, y por conducto de los Excmos. Sres. Comandantes generales de la misma.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO.	Provincia para donde se expidió la licencia.	Provincia a que pertenecen.
Soldado.	Meliton Calvo Lopez	Loranca de Tajuña		
»	Felipe Garcia Gomez			
Cabo 2.º	Vicente Victoria Pasamon	Cifuentes		
Idem.	Félix Arroyo Picazo	Valdesaz		
Soldado.	Agapito Barrio Pedro	Masegoso		
»	Luis Martinez Rico	Sotillo		
»	Victoriano Garrido Garcia	Espiegares		
»	Nicolás Sotoca Huertas			
»	Santos Huete Sotoca			
»	Vicente Grúpel Magan	Iriepal		
»	Aquilino Heras Zapata	Valtablado del Rio		
»	Ildefonso Trillo Sanchez			
»	Marcelino Lopez Martinez	Arbancon		
»	Aquilino Castillo Jadraque	Fuencemillan		
»	Florentino Gil Palancar	Mazuecos		
»	Hilario Barba Estéban	Mondejar		
»	Felipe Calvo Sopena	Yunquera		
»	Salustiano Garcia Blanco	Huetos		
»	Marcelino Victor Ortega	Mondejar		
»	Tomás Lopez Segovia	Salmeron		
»	Victoriano Lopez Ontova	Casar de Talamanca		
»	Mariano Sanz Expósito	Villaviciosa		
»	Patricio Moranchel Gil	Valdenoches		
»	Manuel Mercia Benito	Valbuena		
»	Casto Perez Saz	Guadalajara		
»	Agapito Anton Sanz	Valdeaveruelo		
»	Cipriano Bonilla Lopez	Hueva		
»	Fructuoso Ayuso Lopez	Almoguer		
»	Lúcas Diaz Inés	Illana		
»	Martin Cuadrado Ramos	Cuevas labradas		
»	Pedro San José Expósito	Ciruelos		
»	Maximo Lavaga Lasen			
»	Salvador Santa Maria Expósito			
»	Antonio Cuesta Sanchez			
»	Estéban Alonso Polo			
»	Mariano Sanz Laloma			
»	Eugenio Lozano Atance			

Empresa del Timbre por la Dirección general de Rentas en orden fecha 6 de Marzo último, para girar personalmente por medio de los Depositarios de la misma Empresa, las visitas que se estime conveniente en defensa de los intereses de la Renta del Sello del Estado, esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 82 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1861, anuncia al público que la visita será girada por el Depositario en la provincia de la Empresa del Timbre don Orencio C. de Azcárate, al cual se presentará por las autoridades de las diversas jurisdicciones el auxilio que para el cumplimiento de su cometido les demande.

Lo que se publica por el *Boletín oficial*, a los efectos que quedan expresados,

Guadalajara 20 de Abril de 1875.—
El Jefe económico, Jose Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que constan en la adjunta relación, harán saber a los individuos que en la misma se expresan y se hallan con licencia hasta fin de Mayo como viudos ó casados con hijos, que durante este plazo deben efectuar la inscripción civil de su matrimonio y nacimientos de sus hijos, ya que no han cumplido con lo dispuesto en la ley ni han verificado su presentación en los plazos que se les ha concedido anteriormente; en la inteligencia que terminado dicho plazo se perseguirá a los contraventores como desertores.

Guadalajara 16 de Abril de 1875.—
El Coronel, Gobernador accidental, Ramon Madina y Orbeta.

Soldado.	Venancio Merodio Merodio.....	Luzon.....
"	Prudencio Alfaro Expósito.....	Molina.....
"	Gregorio Lopez Tomás.....	Ville de Mesa.....
"	Basilio Gutierrez Miguel.....	Anchuela del Campo.....
"	Norberto Ibarra Bayo.....	Anchuela del Pedregal.....
"	Anselmo Sanz Aguado.....	Castillejos.....
"	Benito Larriba Marchan.....	Milmarcos.....
"	Domingo Romero Yaquez.....	Campillo de Dueñas.....
"	Pedro Martinez Garcia.....	Peralejos.....
"	Canuto Gaspar Ofiate.....	Tortuera.....
"	Zacarias Olmos Martinez.....	El Ordial.....
"	Estanislao Cerrada Gamó.....	Prádena.....
"	Jerónimo Cerrada Marin.....	Las Navas.....
"	Juan Romualdo Escribano.....	Valdeleeste.....
"	Sotero Escudero de Francisco.....	Pinilla del Olmo.....
"	Antonio Blanco Elegido.....	Cendejar de la Torre.....
"	Pedro Molina Manso.....	Valdelagua.....
"	Prudencio Noguel Henche.....	Bañuelos.....
"	Mariano Ruiz Anton.....	Retiendas.....
"	Matias Santa Maria.....	La Miñosa.....
"	Ruperto Ramos Ribota.....	Angon.....
"	Baldomero Moreno Moreno.....	Bujalaro.....
"	Isaac Raposo Bermejo.....	Palmaces de Jadraque.....
"	Gil Hernando Garcia.....	Sigüenza.....
"	Baldomero Escudero del Pié.....	Mojares.....
"	Raimundo de Dios Bartolomé.....	Peralejos.....
"	Pedro de la Puebla Perez.....	Pelegrina.....
"	Victor Pascual Perdices.....	Pozanco.....
"	Vicente Ballesteros Casas.....	Algora.....
"	Cipriano Estéban Flores.....	Trillo.....
"	Segundo Perdices Gonzalo.....	Sacecorbo.....
"	Bonifacio Hidalgo Brabo.....	Peralveche.....
"	Matias Morales Chéria.....	Yebra.....
Cabo 1.º	Joaquin Perez Sacristan.....	Escamilla.....
Soldado	Florientino Garcia Usel.....	Colmenar de la Sierra.....
"	Lucio Herranz Saiz.....	Monasterio.....
"	Guillermo Yedra e Iglesias.....	El Olivar.....
"	Tomás Fernandez Vela.....	Fuentelaencina.....
"	Pablo Perez Garcia.....	Romanones.....
"	Casimiro Elvira Ballesteros.....	Hontova.....
"	Juan Carrasco Perez.....	Fuentenovilla.....
"	Félix Atienza Moran.....	Archilla.....
"	Hermenegildo Benito Cuadrado.....	Gajanejos.....
"	Mariano Martinez Cuadrado.....	Valfermoso de Tajuña.....
"	Vicente Arribas Roldan.....	Brihuega.....
"	Natalio Abad Expósito.....	Malacuera.....
"	Antonio Sanchez Lucas.....	Cañizar.....
"	Agustin Agustin Pascual.....	Solanillos del Extremo.....
"	Apollinar Cervino Martinez.....	Trijueque.....
"	Cayetano Gomara Lozano.....	Valdearenas.....
"	Miguel Molina Perez.....	Heras.....
"	Ramon Cepero Caballero.....	Balconete.....
"	Francisco Molina Hernandez.....	Sacedon.....
"	Eustasio Lopez Mayoral.....	Villalba del Rey.....
"	Jacinto Tornés Martinez.....	Poyos.....
"	Pedro Yañez Gomez.....	Pareja.....
"	Juan Cené de Pedro.....	Alcocer.....
"	Pedro Viejo Galvez.....	Escamilla.....
"	Pedro Bernardo Palomeque.....	Valdelagua.....
"	Santos Gomez Nieto.....	Sayaton.....
"	Pedro Estéban Martinez.....	Sigüenza.....
"	Patricio Huélamo Sanchez.....	Valdepeñas de la Sierra.....
"	Aquilino Diaz Orejon.....	Arbancon.....
"	Timoteo Morato Aguilar.....	Cereceda.....
"	Damian Obispo Meco.....	Abanades.....
"	Escolástico Sanchez Trapero.....	Tordesilos.....
"	Juan Sanchez Trapero.....	Yunta.....
"	Francisco Fuentes Monsalve.....	Traid.....
"	José Adalid Sanchez.....	Villares.....
"	Pedro Tierraseca Crespo.....	Selas.....
"	Gregorio Romero Canoso.....	Embid.....
"	Juan de la Torre Flumero.....	segundo Jefe, Antonio Diaz.—V.º B.º—El
"	Mariano Cortijo Lafuente.....	Teniente Coronel primer Jefe, José Fernandez.
"	Pascual Romero Santacruz.....	
"	Diego Francisco Milla.....	
"	Juan Lopez Arribas.....	
"	Luis Chércoles Sopena.....	
"	Benito Perez Losa.....	
"	Jerónimo Gutierrez Mateo.....	
Cabo 2.º	Antonio Malo Sanchez.....	
Soldado	Ceferino Cejudo Martinez.....	
"	Pablo Martinez Sanz.....	
"	Marcelino Maldonado Ruiz.....	
"	Gregorio Perucha Olmos.....	
"	Manuel Martin Sanz.....	
"	Baltasar del Molino Rillo.....	

sumarias en los casos determinados en el art. 214 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, tendrán presentes el 329, 339, 342 y demás concordantes de la misma, para no omitir circunstancia alguna de las que ellos precisan: evitando así retraso en los procedimientos que tanto interesan la mayor actividad, y que llanarán con exactitud los demás servicios que les impone el cargo. De quedar enterados de la presente, se servirán darn aviso.

Guadalajara 17 de Abril de 1875. — Ildefonso Sanz. — Sres. Jueces municipales del partido de Guadalajara.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Belorado.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pio Marcobal y Alvaro, conocido por el Aragonés, sin domicilio fijo y de ignorado paradero, natural que dijo ser de Sigüenza, haber residido en Palmaces, partido judicial de Guadalajara, en Matute de Riotovia, provincia de Logroño, en el Regato, inmediato a Baracalio, donde trabajó como capataz en la carretera, en Berzosa, partido de Briviesca, y en Valverde, partido de Miranda, como guarda de monte de un particular, que es de estado viudo, de 32 años de edad, jornalero de minas, para que en el término de quince días, á contar desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido en calidad de detenido, á fin de recibirle inquisitiva, en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo, sobre robo en la casa de Silvestre Garcia, vecino de esta villa y muerte á su mujer Gregorio Garcia, el dia 30 de Noviembre último, bajo apercibimiento, si no lo cumpliere, de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuere habido, le remitirán á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Belorado á 15 de Abril de 1875. — José Barberá. — Por mandado de su señoría. — Francisco Manzanares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de nueve yeguas y caballos que se hallan en poder del señor Comandante Fiscal D. Manuel Rivers, en el cuartel de San Carlos de esta ciudad, se avisa al público que el dia 26 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, sita en el Hospital militar, una pública licitacion con el objeto indicado; cuyo pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposicion se encuentra de manifiesto en dicho establecimiento, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Guadalajara 18 de Abril de 1875. — José Perez Saffora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

El remate en renta de la casa-para-dor de estos propios, para el año económico de 1875 á 76, tendrá lugar ante esta Corporacion á los quince días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 250 pesetas y el oportuno pliego de condiciones que estará presente en el acto del remate.

Algora 15 de Abril de 1875. — Angel Relano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Habiendo presentado la dimision el Secretario de este Ayuntamiento, por el estado delicado de salud, el que venia desempeñando esta Secretaría, se anuncia al público para su provision en propiedad, bajo la dotacion de 375 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Cuya provision se hará á los treinta dias del en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á la ley municipal vigente, en cuyo término se admitirán las solicitudes de los aspirante á dicha Secretaría.

Cereceda 16 de Abril de 1875. — El Alcalde, José Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arriendo de los pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1875 á 76, bajo el tipo de 321 pesetas y 73 céntimos, que es el que corresponde al año comun del último quinquenio, y con sujecion á las condiciones que constan en el pliego correspondiente, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El acto de la subasta primera se celebrará ante dicho Ayuntamiento el domingo 2 del próximo Mayo y hora de once á doce de su mañana, y el domingo siguiente á la misma hora tendrá lugar el segundo y último remate.

Lo que se hace notorio para que llegue á noticia de los licitadores.

El Cubillo 18 de Abril de 1875. — El Alcalde, Rito de Rivas. — Gabino Cubillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Por el presente se hace saber que se halla vacante la Secretaría de esta villa, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, pagadas de los fondos del Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los que deseen obtener dicha vacante, dirigrán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcocer 19 de Abril de 1875. — El Alcalde, Juan Casero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

INTERESANTE A LOS TENDEROS.

En el comercio de D. Isidoro Ruiz, calle Mayor, junto al Teatro, se vende aguardiente á 28 rs. arroba.

IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÑO.

Madrid 9 de Abril de 1875. — El Comandante Teniente Coronel primer Jefe, José Fernandez.

D. Lúcio Camino de Torre, Alferez Fiscal del batallon provincial de Guadalajara, núm. 15.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la segunda compañía de dicho batallon, Mariano Garcia Sanz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido el dia 23 de Diciembre del año próximo pasado.

Usando de las facultades que en estos casos concede S. M. el Rey (q. D. g.) en las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Montaña, que ocupa la fuerza del expresado batallon, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso

de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en erbelidia.

Madrid 15 de Abril de 1875. — Lúcio Camino de Torre.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En el dia de hoy he tomado posesion de este Juzgado al que he sido trasladado por Real orden de 21 de Marzo último, y al comunicarlo á los señores Jueces municipales de los pueblos del mismo, espero de su buen celo que al instruir las primeras diligencias